



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SX-JE-34/2021

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA

**SECRETARIA:** MARIANA  
VILLEGAS HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

**S E N T E N C I A** relativa al juicio electoral promovido por el Partido Acción Nacional<sup>1</sup>, a través de su apoderado legal Raymundo Bolaños Azócar, el cual controvierte la resolución de trece de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup> en el expediente TEV-JDC-45/2021 y sus acumulados, en la que, entre otras cuestiones, revocó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el expediente CJ/JIN/67/2021 y, en consecuencia reconoció el derecho de las y los actores del juicio local a participar ejerciendo su voto en los procesos internos de selección de candidaturas del PAN en el Estado de Veracruz.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo instituto político o por sus siglas PAN.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Tribunal responsable, Tribunal Electoral local o TEV.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto .....	2
II. Juicio electoral.....	6
CONSIDERANDO .....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	7
SEGUNDO. Improcedencia.....	9
RESUELVE .....	15
ANEXO ÚNICO .....	17

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional decide **desechar de plano** la demanda, porque se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de la parte actora, debido a que fungió como autoridad responsable en el juicio ciudadano local.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto

De la demanda y constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.



2. **Solicitudes de afiliación.** El catorce y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, diversos ciudadanos (cuatrocientos setenta y tres en total) se inconformaron ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la omisión del Registro Nacional de Militantes de pronunciarse sobre sus solicitudes de afiliación, al considerar que tal situación les privaba del derecho a participar en los procesos internos de selección de candidaturas en el Estado de Veracruz.

3. **Juicio ciudadano local (TEV-JDC-657/2020).** Ante la falta de respuesta a sus inconformidades, los ciudadanos acudieron al Tribunal Electoral de Veracruz, quien consideró fundada la omisión y ordenó a la Comisión de Afiliación que resolviera lo conducente.

4. **Incidente de incumplimiento (TEV-JDC-657/2020 INC-1).** El seis de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal local declaró fundado el incidente de incumplimiento y ordenó al Partido Acción Nacional incluir a los cuatrocientos setenta y tres promoventes en el listado nominal del proceso interno.

5. **Resolución de la Comisión de Afiliación (CAF-INC-1-1/2021).** El cinco de enero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia dictada en el referido expediente, la Comisión de Afiliación declaró infundados los planteamientos expuestos por los inconformes y, por ende, determinó no incluirlos en el padrón de militantes.

6. **Juicios federales (SX-JDC-30/2021 y acumulados).** El veintinueve de enero, esta Sala Regional Xalapa revocó la

## **SX-JE-34/2021**

resolución incidental de seis de enero, y ordenó al Tribunal local emitir una nueva en la que se ajustara a lo resuelto en la sentencia primigenia.

**7. Resolución incidental en cumplimiento (TEV-JDC-657/2020 INC 1).** En acatamiento a lo anterior, el dos de febrero siguiente, Tribunal local declaró cumplida la sentencia emitida en el expediente principal.

**8. Nuevo juicio local (TEV-JDC-41/2021).** El seis de febrero siguiente, los ciudadanos cuya afiliación no resultó favorable, impugnaron el acuerdo de la Comisión de Afiliación ante el Tribunal Electoral local, quien resolvió reencauzar su demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**9. Segundo juicio federal (SX-JDC-81/2021).** El nueve de febrero, la Sala Regional Xalapa confirmó la resolución incidental emitida por el Tribunal local el dos de febrero.

**10. Resolución intrapartidista (CJ/JIN/67/2021).** El nueve de febrero, el órgano de justicia del PAN resolvió, en el sentido de declarar infundados los planteamientos de los actores.

**11. Facultad de atracción.** En esa fecha, el PAN solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercer la facultad de atracción respecto del juicio SX-JDC-81/2021 radicado en la Sala Xalapa, así como, del asunto reencauzado por el Tribunal de Veracruz a la Comisión de Justicia de ese partido.



**12. Recurso de reconsideración (SUP-REC-66/2021).** El diez de febrero, la Sala Superior desechó la demanda interpuesta para controvertir la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el diverso SX-JDC-30/2021 y acumulados.

**13. Demandas.** En contra de la resolución partidista CJ/JIN/67/2021, el diez de febrero, Eduardo Emilio de Jesús Bañuelos Fuster promovió *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**14.** En la misma fecha, José Antonio de Diego Ávalos y otros ciudadanos, así como, Miguel David Hermida Copado, presentaron *per saltum*, demandas ante esta Sala Regional Xalapa en contra de esa misma resolución intrapartidista; y se formuló consulta competencial a la Sala Superior.

**15. Turno en Sala Superior.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar y registrar los expedientes SUP-JDC-161/2021, SUP-JDC-163/2021 y SUP-JDC-164/2021 y turnarlos a la ponencia a su cargo.

**16. Acuerdo de Sala Superior.** El once de febrero, la Sala Superior emitió acuerdo en los expedientes citados, en el sentido de indicar que esta Sala Regional era competente para conocer, en plenitud de jurisdicción, de los medios de impugnación. Por lo que remitió esos asuntos.

**17. Recepción y turno en esta Sala Regional.** El mismo once de febrero, se recibieron en esta Sala Regional las constancias

## **SX-JE-34/2021**

que integran los medios de impugnación antes citados; y, mediante acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar los expedientes SX-JDC-92/2021, SX-JDC-93/2021 y SX-JDC-94/2021, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos legales correspondientes.

**18. Tercer juicio federal (SX-JDC-92/2021, SX-JDC-93/2021 y SX-JDC-94/2021, ACUMULADOS).** El doce de febrero, la Sala Regional Xalapa declaró improcedentes los juicios antes mencionados y ordenó reencauzarlos al Tribunal Electoral de Veracruz, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determinara lo que en Derecho procediera.

**19. Sentencia impugnada.** El trece de febrero, el Tribunal local resolvió los juicios TEV-JDC-45/2021 y acumulados en la que determinó revocar la resolución intrapartidista dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/67/2021 y en consecuencia, reconoció el derecho de las y los actores para poder participar ejerciendo su voto en los procesos internos de selección de candidatos de candidaturas del PAN en el estado de Veracruz, a celebrarse el catorce de febrero del año en curso.

## **II. Juicio electoral**

**20. Presentación de demanda.** En contra de la resolución descrita en el párrafo que antecede, el trece de febrero del año en curso, el PAN, a través de su apoderado legal, promovió el presente juicio electoral.



**21. Recepción y turno.** En la referida fecha, se recibió en esta Sala Regional la demanda. El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SX-JE-34/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**22. Radicación.** En su oportunidad la Magistrada instructora radicó el asunto en su ponencia.

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**23.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio electoral promovido en contra de una resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con un proceso de selección interna de diputados locales y ayuntamientos de la citada entidad federativa que corresponde a esta circunscripción plurinominal.

**24.** Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 185, 186, fracción X, 192, párrafo primero, y 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.